

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **188**

Fecha Estado: 02/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto resuelve solicitud Cancela audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/11/2022		
05615310300220180016800	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto que acepta revocatoria PODER. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/11/2022		
05615310300220200019400	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	CONSUELO MEJIA MEJIA	Auto resuelve solicitud acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/11/2022		
05615310300220220018800	Verbal	JHON ALEXANDER ESCOBAR VALLEJO	AUTO ORIENTE - COMPRAVENTA Y CONSIGNATARIA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220019300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA ZULUAGA ALZATE	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto que accede a lo solicitado dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/11/2022		
05615310300220220020100	Verbal	MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ	RAUL FERNANDO GOMEZ MONTOYA	Auto que niega lo solicitado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/11/2022		
05615310300220220030600	Verbal	ELEMENTO EMPRESARIAL S.A.S	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/11/2022		
05615310300220220031300	Verbal	MANZANARES AGRO FRUIT COMPANY SAS	JACS EXPORTS SAS	Auto rechaza demanda Por competencia y remitir Civiles Municipale Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00194 00
Asunto	Acepta notificaciones electrónicas y deja constancia de demandados que faltan por notificar. Requiere para efectos de sucesión procesal.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (Archivo 042), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo (OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO) y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 26 de octubre de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificadas en debida forma a las demandadas MAGNOLIA DEL SOCORRO MEJÍA MEJÍA y BLANCA LIBIA MEJÍA MEJÍA, al finalizar el día 28 de octubre de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 31 de octubre de 2022.

Se deja constancia que faltan por notificar los demandados CONSUELO MEJÍA MEJÍA y JAIME DE JESÚS MEJÍA MEJÍA, advirtiendo que se manifiesta por el apoderado de algunos de los demandados que la señora CONSUELO MEJÍA MEJÍA falleció (Archivo 031), se le requiere para que acompañe prueba de dicho deceso y haga la manifestaciones de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso, indicando si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, allegando los medios de prueba que los legitimen en tales calidades.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro*

de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93f7f7b36aa8cd294efbf05da6cc78d05c7f5f0c3d07ee6b9d6fddf54a4b072**

Documento generado en 01/11/2022 01:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00188 00
Asunto	No tiene cuenta notificación

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado DE JESÚS HENAO BALMORE (archivo 020), teniendo en cuenta que éste ya fue notificado (archivo 018).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa4b7d9501ad82b92532426ac1308b848d2f60d0955c488311868102555a604**

Documento generado en 01/11/2022 01:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00193 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo manifestado por la Inspectora de Policía Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, (Archivo 020), por la Secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d652e7a501e38933c793c26576af0daf8e214d4d3ab38ca229b42a6644bcbf0d**

Documento generado en 01/11/2022 01:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de noviembre de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00201 00
Asunto	No decreta medidas cautelares

No se accede a decretar la medida cautelar de suspensión de los efectos del poder general otorgado por parte del señor LUIS EDUARDO GÓMEZ CORREA al señor RÁUL FERNANDO GÓMEZ MONTOYA, mediante escritura pública No. 926 del 5 de marzo de 2021 otorgada ante la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Rionegro, Antioquia, (Archivo 001, página 58), por cuanto idéntica solicitud corresponde a la pretensión sexta de la demanda y deberá ser objeto de debate en el proceso.

De otro lado, no se decreta el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes, bancarias, CDT, cuentas de ahorros y fondos de inversión que pertenezcan al señor RÁUL FERNANDO GÓMEZ MONTOYA, en las entidades crediticias a BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO BCSC. S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO WWB S.A., por cuanto dicha medida resulta improcedente en primera instancia en procesos declarativos, en los términos del artículo 590 del C. G. del P., en concordancia con la Sentencia STC15244 de 2019 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58eb360779489cb74aac78ce521eafb4e0f37dc7477bd0e80a472a719b6eb37**

Documento generado en 01/11/2022 01:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00306 00
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º.) Deberá aportarse por quien demandan el poder debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad ELEMENTO EMPRESARIAL S. A. S., de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C. G. del P., “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*” y “*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante...*”, toda vez que el poder aportado no se encuentra presentado personalmente por el poderdante.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2º.) Deberá presentar juramento estimatorio (Art. 82-7 del C. G. del P.), estimándolo razonadamente bajo juramento y discriminando cada uno de

sus conceptos, tal como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso¹.

3º.) Deberá indicarse la razón de los testimonios, para qué hechos concretos se pretende su declaración (Art. 90, inc. 3, núm. 1, y Art. 212, todos del C. G. del P.).

4º.) Deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMOSOS Y HOBBIES LTDA. (Art. 82-2 del C. G. del P.)

5º.) Deberá aportarse el Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas, cuya suspensión se pretende, especificando en qué se relaciona con la relación sustancial que dio origen a esta demanda, pues al parecer corresponde a un asunto diferente.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÌA
JUEZ.**

¹ **ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecbcd6581e6acd8895d026d526703b61e480bbd6595b4bd3343f80e679a75e6**

Documento generado en 01/11/2022 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00313 00
Asunto	Rechaza Demanda por falta de competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles al Centro de Servicios de Rionegro, para ser repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro– Antioquia.

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90, Inc. 2º, del Código General del Proceso, y ordenar su devolución al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, por las razones que se explican a continuación.

El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, remitió a este despacho demanda presentada por la sociedad MANZANARES AGRO FRUITS COMPANY S. A. S. (NIT 901204540-0) en contra de la sociedad JACS EXPORTS S. A. S. (NIT 901.442.893-5).

No obstante, en la demanda se observa que la demandante pretende dar trámite a un PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, cuya pretensión va encaminada al reconocimiento y pago de indemnización por concepto de perjuicios que asciende a un valor global de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M. L. (\$145'575.314,72).

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, el Juez competente para conocer del asunto en primera instancia, por ser una pretensión de menor cuantía, es el Jueces Municipales y no el Juez de Circuito.

Siendo así, se ordenará remitir la demanda y sus anexos, o el vínculo de acceso al expediente respectivo, al C. S. A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia,

quien, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por competencia la presente demanda promovida por la sociedad MANZANARES AGRO FRUITS COMPANY S.A.S. (NIT 901204540-0) contra la sociedad JACS EXPORTS S.A.S. (NIT 901.442.893-5)

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C. S. A. de Rionegro, a fin de que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES RIONEGRO, ANTIOQUIA, conforme a lo ya expuesto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 624b76c0302602a6dc043c8604db3ea99821ae49c31f98de1a7e4334c61ed1cc

Documento generado en 01/11/2022 01:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Auto cancela audiencia.

1. ASUNTO A DECIDIR

Dentro de este proceso verbal promovido por la BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de AGRÍCOLA TIERRA SANTA S. A. S. y otras personas, se encuentra programada audiencia concentrada de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 2 de noviembre de 2022, a las 9:00 horas, a fin de que se agoten todas las etapas previstas en los artículos indicados.

Dicha audiencia no se llevará a cabo debido a que en el expediente electrónico se encuentra pendiente por decidir una solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia del apoderado de la parte demandada (Archivos 151, 154 y 157 expediente electrónico-cuaderno principal).

También, previamente, deberá resolverse un Incidente de Regulación de Honorarios promovido por la Dra. Clara Benilda Escobar Gómez (archivo 001 cuaderno 03, expediente electrónico).

Se reitera que, como consecuencia lo indicado, la audiencia programada para el 2 de noviembre de 2022, a las 9:00 horas, no se llevará a cabo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0bbf7b85c90a8029e497ccb0870601edb0640d4f268a9d70cb335de5903080**

Documento generado en 01/11/2022 01:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 002 2018 00168 00
Asunto	Acepta revocatoria del poder

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder presentada por los demandados OLGA LUCÍA ECHEVERRI ECHEVERRI, MARÍA ÁNGELA ECHEVERRI ECHEVERRI, ELDA LUZ ECHEVERRI ECHAVERRI, LUZ DARY ECHEVERRI ECHEVERRI, DORA CECILIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ESTRELLA MARÍA ECHEVERRI ECHEVERRI, VÍCTOR HUGO ECHEVERRI ECHEVERRI Y DIEGO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI al apoderado, Dr. ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI.

Se advierte a los mismos que, por carecer de derecho de postulación, para actuar en el proceso deberán constituir apoderado judicial que los represente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56072ae98e1582a0d9739048bfdd62a2cf66fd26480da122140e204adbed408**

Documento generado en 01/11/2022 01:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>